



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2203



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"*

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 27 de julio de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP -SC N° 113 año 2011, caratulado "S/ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 06/11".----

Al respecto, cabe aclarar que con fecha 01 de julio de 2011 se produjo la rotación anual en el ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas Provincial, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley Provincial N° 50, disponiéndose mediante Resolución Plenaria N° 207/2011, que la Presidencia será ejercida por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, quien compondrá junto a un conjuerz la Vocalía Legal. Por su parte, se dispuso que la Vocalía de Auditoría, se integrará por el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO, en su carácter de Vocal de Auditoría y el Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis A. CABALLERO, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a este Vocal Contador a cargo de la Vocalía de Auditoría, el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP -SC N° 113 año 2011, caratulado "S/ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 06/11" a fin de fundar mi voto.-----

Que mediante Circular N° 09/11 el Contador General de Gobierno CP Germán Rodolfo FEHRMANN, pone en conocimiento de este organismo de control, la Resolución Contaduría General N° 06/2011 del 30 de marzo de 2011.-----

Mediante Nota Interna N° 704/2011 Letra T.C.P A.O.P las Auditoras Fiscales C.P Valeria ROLON y C.P.N Claudia CHAVEZ, informa a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaria Contable C.P María Laura PEREZ TORRE, un posible conflicto normativo que derivaría de la implementación de la medida allí adoptada en cuanto a la forma de conformar los expedientes de pago de certificados de obra.-----

Indican que la norma citada en su artículo primero dispone: *"...la apertura por parte de la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Obras y Servicios, de un legajo por cada obra iniciada o a iniciarse, conteniendo la documentación que detalla en el Anexo I que forma parte de la presente, correspondiente a las copias autenticadas de actuaciones obrante en el expediente Madre de cada contratación"*.-----

Por su parte, sostiene que lo dispuesto se complementa con el Anexo I, que refiere a documentación que constituyen antecedentes de contratación, incluyendo acto de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2203



*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"*

adjudicación, contrato, convenio de financiación, comprobante de imputación presupuestaria, pólizas de seguro, inscripción de proveedor, certificado de situación fiscal regular, designación de inspectores de obra, aprobación de plan de trabajos y actas de inicio de obra, ampliaciones de plazo, reinicio de obra, adicionales, economías, etc.-----

Que en su artículo segundo agrega: *"Establecer que corresponde remitir...un ejemplar de cada legajo, el cual deberá estar actualizado en forma permanente, con el objeto de no reiterar copias de dicha documentación en los expedientes de pago de los certificados"*.-----

Exponen que, cabe inferir que en lo sucesivo los expedientes de pago de certificados no incluirían la documentación detallada, dado que la misma podría consultarse en el "legajo" que se actualizaría en forma permanente.-----

Consideran, que esta modalidad, se aparta de lo establecido mediante el Decreto Territorial N° 4144/86, el cual establece *"...de aplicación obligatoria y estricta en todo el ámbito de la Administración Pública...la Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa..."*.-----

Indican que sobre el particular, que el Anexo I punto 1.1.14 define al expediente como: *"Conjunto de documentos o actuaciones administrativas originadas a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva"*.-----

A su vez sostienen, que la Ley Provincial N° 141, refiere en distintos artículos, a que los escritos o documentación que son agregados al expediente (art. 35, 40 etc), y el Decreto reglamentario N° 2242/94 establece la forma en que éstos deben ser llevados (Arts. 8, 9, 10 y ss).-----

Por último, dicen que en relación a la tarea específica que ocupa a los Auditores Fiscales del Tribunal, que la intervención sobre un expediente de pago en donde no obran todos los antecedentes necesarios implicaría la emisión de un Acta de Constatación apoyada en documentación que obraría en un "legajo", que no constituye una actuación propiamente dicha, careciendo de las características y formalidades requeridas por la legislación vigente, por lo que no otorga la certeza requerida para fundamentar dicha intervención.-----

Indican que la intervención del expediente "madre" corresponde ser efectuada previo

47



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2203



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"*

a la firma del contrato.-----

Por Nota Interna Nº 717/11 la Prosecretaria a/c de la Secretaría Contable, indica que la Resolución de Contaduría General Nº 06/11, se aparta de las normas vigentes en materia de procedimiento administrativo.-----

Habiendo tomado intervención la Secretaría Legal de este Tribunal, el Dr. Oscar SUAREZ emite el Informe Legal Nº 146/11 letra T.C.P C.A y el Informe Legal Nº 212/11 Letra T.C.P. C.A, indicando en el primero de ellos que: *"...la resolución en crisis avanza sobre la competencia de este Órgano de Control, al poner en cabeza del mismo un archivo u obligación de llevar un legajo, que según meritua la norma, debería tener aún sobre obras no iniciadas, es dable recordar que la Contaduría General de la Provincia, como órgano de control interno, debe coordinar su actuación con el Tribunal de Cuentas.// Por ello el art. 99 de la ley 495 dice: "Son funciones de control interno de la Contaduría General de la Provincia: a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas de la Provincia", situación que en el caso no se verifica.// Las pautas de Control de Gestión convenientes para hacer efectivas sus obligaciones constitucionales es una atribución propia del Tribunal de Cuentas, salvo disposición legal en contrario, es decir que la documentación que resulta relevante para ordenar, archivar y tener en consideración debe ser establecida por los Sres. Miembros..."*-----

Por su parte en el Informe Legal Nº 212/11 Letra T.C.P C.A el Dr. Oscar SUAREZ sostiene que: *"En base a la cláusula anterior la Constitución Provincial; Segunda parte, Sección Cuarta, "Órganos de contralor", Capítulo I, "TRIBUNAL DE CUENTAS", bajo el título "Atribuciones", que expresa en el artículo 166 que "...Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:... 2) Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de las municipalidades, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponde el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia. 3) Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura, conforme con las normas de esta Constitución..."*-----

Particularmente, Artículo 163 de la carta magna provincial dice: *"La legislatura dictará la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, la que determinará la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial descentralización de sus funciones operativas..."*-----

En este orden de ideas la Ley Provincial Nro 50, en el CAPITULO 1 "DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES", establece "artículo 1.- El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico – financiera de los tres poderes del Estado Provincial...(Modificado por: Ley 134 de Tierra del Fuego art. 1).-----

Específicamente el ARTICULO 2 de la Ley Nro 50, Modificado por Ley 495 de Tierra del Fuego arts. 109, 110 y 111, establece que: "De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos...."-----

Y en su art. 26 inc h), dice: "Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de miembros del Tribunal:...h) la aprobación de las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial..."-----

Continua el Informe Legal sosteniendo que: "...Así es que el Decreto Territorial Nro 4144/86, el cual establece "...de aplicación aplicación obligatoria y estricta en todo el ámbito de la Administración Pública... las Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos...", sobre el particular, el Anexo I, punto 1.1.14 define el expediente como: "Conjunto de documentos o actuaciones administrativas originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva"-----

Por su parte, la Ley Provincial N° 141 de procedimientos administrativos en su artículo 35, plantea como deben tramitarse las actuaciones al decir: "Todo escrito inicial o en el que se deduzca un recurso o reclamación deberá presentarse en Mesa de entradas o Receptoría del organismo competente. Podrá remitirse por correo. Los escritos posteriores se presentarán o remitirán a la oficina donde se encuentre el expediente. ...", de tal forma que resulta obvio que todas las actuaciones administrativas se gestionan por expediente.-----

Asimismo el artículo 99 de la Ley Nro 495 dice: "Son funciones de control interno de la Contaduría General de la Provincia: a) Dictar y aplicar normas de control internas, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas de la Provincia"-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"*

Por último concluye el Informe Legal, que: *"...En el caso el Sr. Contador General de la Provincia ha excedido su competencia dictando un acto nulo de nulidad absoluta e insalvable, desnaturalizando el procedimiento administrativo y violando la competencia de este Órgano de Control.*-----

*Es así que la Ley Provincial 141 merita la forma de tramitar las actuaciones dentro de la esfera administrativa, a los efectos de establecer un control de la misma, no siendo causal que la misma esté estructurada a través del expediente administrativo.*-----

*Lo anterior es dentro de la esfera de su competencia, pero en el caso excede la misma para articular un procedimiento que colisiona con la competencia de este Tribunal de Cuentas al establecer cuales son los antecedentes con los que el mismo debe contar a los efectos auditar las actuaciones administrativas puestas a su análisis, obligando al mismo a llevar un legajo actualizado de actuaciones que no tramitan en el mismo.*----

Concluye el informe diciendo: *"De la normativa vigente y de que pudiera ser suplida por esa instancia, el suscripto considera que debería observarse legalmente la Resolución de Contaduría General Nro. 06/2011, sin perjuicio que para el caso de ser insistida, se debería iniciar las acciones legales a efectos de preservar la competencia de este Tribunal de Cuentas de la Provincia".*-----

Mi opinión.-----

Que el suscripto comparte el análisis y fundamentos dados tanto por la Nota Interna N° 704, como también de los Informes Legales N° 146 Letra T.C.P C.A. y N° 212 Letra T.C.P C.A, por las consideraciones que en adelante expondré.-----

En primer término y como principio general, considero que el Poder Ejecutivo Provincial si bien puede dictar normas para establecer los procedimientos o sistemas de control interno de conformidad con la Ley Provincial 495, carece de competencia para fijar mediante Resolución de Contaduría General el procedimiento, como así también que tipo de documentación este Órgano debe controlar, o en que materia o forma se debe llevar adelante el control del gasto público por parte del Tribunal de Cuentas.-----

Ello así, pues es la Constitución Provincial la que en su artículo 166 otorga la competencia al Tribunal de Cuentas para *"..Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos ... con los alcances que establezca la ley..."*.-----

En forma concordante la Ley N° 50 establece en el artículo 32 que *"...El control preventivo o posterior de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de muestreo selectivo de acuerdo a las normas de auditoría que establezca el Tribunal de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial*

Cuentas...". En este mismo sentido el artículo 26 establece que por Acuerdo Plenario se podrá (inc h) dictar ***"...la aprobación de las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial..."***.-----

Cabe recordar que mediante el Acuerdo Plenario N° 1683, dictado a partir del Informe Legal N° 357/08, se tuvo la oportunidad de considerar la jerarquía de las normas sobre el control, dictadas por el Tribunal de Cuentas, en función de las atribuciones descriptas precedentemente, concluyendo que en materia de la especialidad las mismas tienen igual jerarquía y en su caso, complementan las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial.-----

De esta manera se dijo en esa oportunidad *"...tanto la doctrina como la jurisprudencia son coincidentes el señalar que los llamados fallos plenarios de los Tribunales de Cuentas son equivalentes (de allí la igual jerarquía normativa) a un decreto del Poder Ejecutivo..."*. (Del Voto del Sr. Vocal Legal).-----

En ese marco normativo, el Tribunal de Cuentas en uso de su competencia aprobó mediante Resolución Plenaria 01/2001 la reglamentación del control preventivo de los actos que disponen fondos públicos.-----

El proceso de control preventivo se encuentra establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, punto 1 del Anexo I que establece *"A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2 inc. b) y complementarios de la ley 50 y sus modificatorias se llevara a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.// **Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente**, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, **en original y con todos los antecedentes que lo determinen...**".-----*

En el caso bajo análisis, la Resolución de Contaduría General, contraviene, no solo la competencia de este Tribunal descripta anteriormente, sino que violenta entre otros, el artículo 7 de la Ley Provincial N° 141 que establece: *"Cuando se trate de expedientes administrativos que no obstante referirse a un solo asunto y objeto hayan de intervenir con facultades decisorias dos o más órganos, se instruirá **un solo expediente**, el que tramitará por ante el organismo por el cual hubiera ingresado, excepto si fuera incompetente, debiéndose dictar una resolución única"*. (resaltado propio).-----

Comentado el artículo transcripo, el Dr. Tomas HUTCHINSON sostuvo: *"Tiende a lograr la simplificación del trámite, conforme al principio de sencillez, eficacia y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"*

*economía que rige el procedimiento administrativo. Tramita ante el órgano que ingresó el expediente. Es una mejor solución que la que trae la legislación nacional, en la que tramitan simultánea-mente, recibiendo cada órgano copias de las actuaciones pertinentes del otro."*<sup>1</sup> -----

Por su parte al aperturar "legajos" a los cuales se le debería ir incorporando copia de la documentación que se encuentra en el expediente "madre" se violenta el artículo 27 de la Ley 141 en cuanto establece:-----

*"La identificación con la que se inicie un expediente será conservada a través de las actuaciones sucesivas, cualquiera fueren los organismos que intervengan en su trámite."*-----

*Todas las unidades tienen la obligación de suministrar información de un expediente en base a su identificación inicial"*-----

Sostiene el Dr. Tomás HUTCHINSON, que el expediente *"Es el protagonista de la actividad administrativa, ya que el sistema escrituario del procedimiento administrativo hace que el trámite se desenvuelva merced a la incorporación permanente de escritos y resoluciones documentarias. Como concepto de expediente puede citarse al adoptado por el punto 1.1.14 de las Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de proyectos de actos y documentación administrativa, aprobado por decreto nacional 333/85, que define el expediente como el "conjunto de documentos o actuaciones administrativas, originadas a solicitud de parte interesada o de oficio, ordenados cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva.// Cabe diferenciar al expediente del procedimiento administrativo, porque aquél es el elemento material que acumula la actividad del procedimiento, mientras que éste es la forma ordenada y regular de actuar de la Administración pública"*<sup>2</sup>-----

En este mismo sentido el Decreto Territorial N° 4144/86 vigente en el ámbito provincial, define en el punto 1.1.14, al expediente como: *"Conjunto de documentos o actuaciones administrativas originadas a solicitud de parte interesada de oficio y ordenados cronológicamente, en que se acumulan, informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva"*-----

1 Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego. Tomás Hutchinson pag. 61

2 Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego. Tomás Hutchinson pag. 91/92



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"*

Por su parte el decreto Provincial N° 2242/94 reglamentario de la Ley N° 141, indica en el artículo N° 8, que *"Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas fojas, salvo los casos que tal limite obligare a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto o contenga instrumentos que por su voluminosidad hagan necesaria otra división"*.-----

El artículo 9 del mismo decreto establece: *"Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación incluso cuando se integren con mas de un cuerpo de expediente. Asimismo se foliarán las copias de las notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con el original"*.-----

Por su parte el artículo 10 establece que: *"Cuando los expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no puedan ser incorporados, se confeccionarán "anexos", los que serán numerados y foliados en forma independiente, de lo que se dejará la debida constancia en el expediente principal"*.--

Es claro entonces, que toda la normativa legal analizada en el presente, determina que el expediente es único, y que toda la documentación debe ser agregada en original y foliada en forma correlativa al mismo, no resultando ajustado a derecho remitir a este organismo de control externo, un legajo con copias del expediente original, por lo que todos los expedientes de obra pública deben ser enviados a los Auditores Fiscales en original. Por ello que no corresponde recepcionar, como tampoco analizar aquellos que no resulten ser el expediente propiamente dicho y con la documentación original incorporada, conforme Resolución Plenaria 01/01.-----

La formación de legajos paralelos para ser remitidos a distintos organismos que establece la Resolución en análisis, no logra la simplificación del trámite, conforme al principio de sencillez, eficacia y economía que rige el procedimiento administrativo.--

Como consecuencia de lo expuesto, compartiendo el suscrito el contenido y análisis formulado en la Nota Interna N° 704/11 Letra T.C.P A.O.P y los Informes Legales N° 146/11 Letra T.C.P C.A y N° 212/11 Letra T.C.P C.A, considerando que se debe dictar el acto administrativo que disponga.-----

1.- OBSERVAR legalmente la Resolución de Contaduría General N° 06/11, por vulnerar la competencia de este Tribunal de Cuentas, artículo 2, 26 inciso h) de la Ley N° 50, el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, el Anexo I punto 1.1.14 del Decreto Territorial N° 4144/86, el artículo 7, 27, 35 cc y ss de la Ley N° 141, el artículo 8, 9, 10 cc y ss del Decreto Provincial N° 2242/94.-----

2.- HACER SABER al Contador General German Rodolfo FEHRMANN, que en caso de no derogarse los puntos observados en el plazo de diez (10) días de notificado, por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

haberse vulnerado la competencia de este Organismo, se iniciará la pertinente acción de nulidad contra la Resolución Contaduría General N° 06/2011, conforme lo expuesto en los considerandos.-----

3.- HACER SABER asimismo al Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O Manuel BENEGAS, que todos los expedientes de obra pública deben ser enviados a los Auditores Fiscales de este organismo en original, y que no corresponde recepcionar, como tampoco analizar aquellos que no resulten ser el expediente propiamente dicho y con la documentación original incorporada, conforme Resolución Plenaria 01/01.-----

4.- Notificar a la Asesora Letrada de este Organismo a fin de que registre la Observación Legal formulada en el acto administrativo.-----

5.- Notificar a la Secretaría Legal de este Organismo con remisión de las actuaciones citadas en el exordio, a fin de que controle el cumplimiento de lo indicado en el punto 2, a fin de que en caso contrario incoe la pertinente acción de nulidad contra el Resolución Contaduría General N° 06/2011.-----

6.- Notificar con copia certificada del presente a la Secretaria Contable y Legal y por su intermedio a las Auditoras Fiscales C.P Valeria ROLON, C.P.N Claudia CHAVEZ y al abogado Dr. Oscar SUAREZ.-----

7.-Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido Archivar.-----

Así voto".-----

A continuación toma la palabra el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP-SC, N° 113 del año 2011, caratulado: "S/ANALISIS DE LA RESOLUCION CONTADURIA GENERAL N° 06/11" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Contador, integrante de la Vocalía de Auditoría, CPN Luis A. Caballero, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2203



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"*

detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo asimismo a las medidas propuestas.-----

No obstante ello, cabe incluir en el acuerdo plenario a dictarse un artículo por medio del cual se ponga en conocimiento de esta observación legal a la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3, incisos e) y d), a fin de que tome las medidas pertinentes.-----

Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO, integrante de la Vocalía de Auditoría, adhiriendo a los puntos propuestos por el Vocal Abogado.-----

Concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 373/10, la presente se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Provincia N° 50.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdtes. de la la Ley Provincial N° 50,-----

**RESUELVE**-----

**ARTÍCULO 1°.-** OBSERVAR legalmente la Resolución de Contaduría General N° 06/11, por vulnerar la competencia de este Tribunal de Cuentas, artículo 2, 26 inciso h) de la Ley N° 50, el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, el Anexo I punto 1.1.14 del Decreto Territorial N° 4144/86, el artículo 7, 27, 35 cc y ss de la Ley N° 141, el artículo 8, 9, 10 cc y ss del Decreto Provincial N° 2242/94.-----

**ARTICULO 2°.-** HACER SABER al Contador General Germán Rodolfo FEHRMANN, que en caso de no derogarse la Resolución de Contaduría General N° 06/2011 en el plazo de diez (10) días de notificado, se iniciará la pertinente acción de nulidad contra la misma, por haberse vulnerado la competencia de este Organismo, conforme lo expuesto en los considerandos.-----

**ARTICULO 3°.-** Hacer saber al Contador General Germán Rodolfo FEHRMANN, que se pondrá en conocimiento de esta observación legal a la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3, incisos e) y d), a fin de que tome las medidas pertinentes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2203



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

**ARTICULO 4°.-** HACER SABER asimismo al Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O Manuel BENEGAS, que todos los expedientes de obra pública deben ser enviados a los Auditores Fiscales de este organismo en original, y que no corresponde recepcionar, como tampoco analizar aquellos que no resulten ser el expediente propiamente dicho y con la documentación original incorporada, conforme Resolución Plenaria 01/01.-----

**ARTICULO 5°.-** Notificar a la Asesora Letrada de este Organismo a fin de que registre la Observación Legal formulada en el acto administrativo.-----

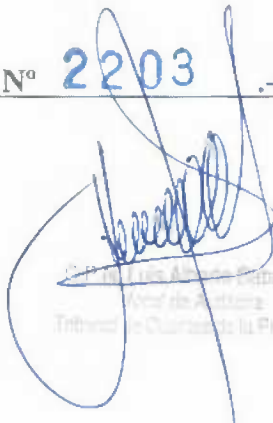
**ARTICULO 6°.-** Notificar a la Secretaría Legal de este Organismo con remisión de las actuaciones citadas en el exordio, a fin de que controle el cumplimiento de lo indicado en el punto 2 y de que en caso contrario incoe la pertinente acción de nulidad contra el Resolución Contaduría General N° 06/2011.-----

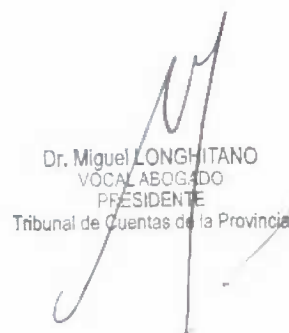
**ARTICULO 7°.-** Notificar con copia certificada del presente a la Secretaria Contable y Legal y por su intermedio a las Auditoras Fiscales C.P Valeria ROLON, C.P.N Claudia CHAVEZ y al abogado Dr. Oscar SUAREZ.-----

**ARTICULO 8°.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

**En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL CONTADOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - integrante de la VOCALÍA DE AUDIUTORÍA.**-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2203** .-

  
Luis Alberto Caballero  
Vocal Contador  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia